

PROC. ORDINARIO 2021-228

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por LUIS FELIPE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra AMS AMBULANCIAS S.A.S y FELIX EDUARDO CASTAÑEDA AMAYA en archivo digital compuesto de 6 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado NORBERTO GARCÍA VARGAS identificado con la C.C. 79.372.070 y T.P. 218.245 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Existe insuficiencia de poder respecto de todos los demandados.
2. Se debe corregir el capítulo de procedimiento, tanto en el poder como en el escrito de demanda.
3. El hecho 2 contiene múltiples situaciones fácticas, que imposibilitan su adecuada contestación.
4. No aporta cuenta de cobro para el mes de febrero de 2018, enunciada en el acápite de pruebas.
5. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la pasiva protección S.A, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6ad70f4061006814f6a8761387c551e2c950f100af170a6fc176a5dbdad387

Documento generado en 25/07/2021 02:03:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>